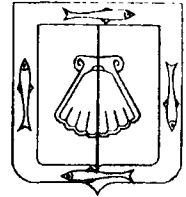




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARINA GARMENDIA GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE REGISTRO NACIONAL RECIENTE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y, POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARINA GARMENDIA GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL GOBIERNO".

S
I.1.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN LO QUE TOCA A SU RÉGIMEN INTERIOR, ASÍ COMO SER PARTE DE LA FEDERACIÓN.

M. Garmendia Gómez
I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR A Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

I.3.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, QUIEN CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIONES V Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I.4.- QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU PRESUPUESTO, CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA APOYAR POR VÍA DE DONACIÓN A EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

I.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EL UBICADO EN ISABEL LA CATÓLICA ENTRE IGNACIO ALLENDE Y NICOLAS BRAVO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

I.6.- QUE MEDIANTE ACUERDO SIGNADO EN FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2000, "EL GOBIERNO" SE COMPROMETIÓ DONAR A "EL INSTITUTO" UN TOTAL DE \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS) PARA CUBRIR LA ELABORACIÓN DE 120 MAMPARAS METÁLICAS A MÁS TARDAR EL 29 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. DICHAS MAMPARAS PERMITIRÁN FIJAR Y COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS, EN LOS SITIOS DONDE SE CAREZCA DE LUGARES DE USO COMÚN O BIEN SU NÚMERO SEA REDUCIDO.

II.- DE "EL INSTITUTO"

II.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 1990.

II.2.- QUE ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVAR EL

ST

M. Sánchez A.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA VOCAL EJECUTIVA, LIC. MARINA GARMENDIA GÓMEZ, QUIEN CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PODER GENERAL QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78791 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1999, EXPEDIDA POR EL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL.

II.4.- QUE MEDIANTE ACUERDO SIGNADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACEPTÓ RECIBIR EN DONACIÓN LA CANTIDAD DE \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS) PARA CUBRIR LA ELABORACIÓN DE 120 MAMPARAS METÁLICAS, DICHAS MAMPARAS PERMITIRÁN FIJAR Y COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS, EN LOS SITIOS DONDE SE CAREZCA DE LUGARES DE USO COMÚN O BIEN SU NÚMERO SEA REDUCIDO.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1110, ESQUINA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 23000, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" DONA AL "INSTITUTO" LA CANTIDAD INDICADA EN LA DECLARACIÓN 1.6 DE ESTE INSTRUMENTO, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEA DESTINADA DICHA CANTIDAD DE DINERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE MAMPARAS METÁLICAS.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO", EXPRESA QUE ACEPTA LA DONACIÓN, RECIBIENDO EN ESTE ACTO EL CHEQUE A NOMBRE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR Y CONFORME A LO MANIFESTADO EN DECLARACIÓN 1.6

TERCERA.- "EL GOBIERNO" ENTREGA UN CHEQUE A "EL INSTITUTO" POR LA CANTIDAD DE LA DONACIÓN QUE SE LLEVA A CABO CON EL OBJETO DE QUE SEA CONCENTRADO EN LA CUENTA QUE AL EFECTO DESIGNE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTA.- EN CASO DE QUE DE "EL INSTITUTO", INCUMPLA O DESTINE LA CANTIDAD DE DINERO PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, SE OBLIGA A DEVOLVERLOS A "EL GOBIERNO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LO REQUIERA "EL GOBIERNO".

QUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO NO ESTIPULADO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO DE CONFORMIDAD,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

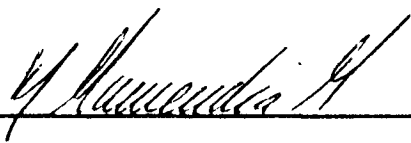
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL.

POR EL "GOBIERNO"



**LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE
CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.**

POR EL "INSTITUTO"



**LIC. MARINA GARMENDIA GÓMEZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL IFE EN
B.C.S.**

PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4º, 12 Y 79 FRACCIONES XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 7º Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE;

DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 6º; se adiciona el Artículo 6º BIS y se deroga la fracción VII del Artículo 7º; todos del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio y estará integrado por:

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Sector social, designado por el Gobierno del Estado; y
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo, que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo y nombrado por el Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 6° BIS.- El Director General del Colegio será designado y en su caso removido por el Gobernador del Estado. El Titular del Poder Ejecutivo otorgará el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Junta Directiva:

I a VI.-

VII.- Derogada.

VIII a XIII.-

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de febrero del 2000.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

PODER EJECUTIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL
DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

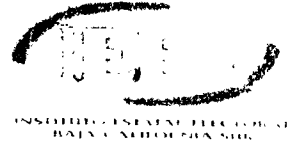
C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramírez y G. Prieto La Paz B.C.S.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE REGISTRO NACIONAL RECIENTE.

ANTECEDENTES:

- I. Con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 7, 26, 28, 29, 30 y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos Nacionales de registro reciente denominados Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido de la Democracia Social, Partido Convergencia por la Democracia y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, solicitaron en diversas fechas comprendidas de Septiembre a Noviembre de 1999, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la acreditación como Partidos Políticos Nacionales, acompañando respectivamente documentos diversos a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra señala:

..." La participación de los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral:

- I.- La vigencia de su registro definitivo como Partido Político Nacional, para tal efecto deberán acompañar:
 - a).- Un ejemplar de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios; y
 - b).- Copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro ante el organismo Federal Electoral;
- II.- Que tienen domicilio en el Estado, y
- III.- La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras Distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

La participación de los Partidos Políticos Nacionales en los procesos electorales locales, será normada por las disposiciones de la presente Ley."

En este orden, tenemos que la documentación presentada por cada Institución Política Nacional de reciente registro, se constriñe a lo siguiente:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramírez y G. Prieto La Paz B.C.S.

PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA:

Documentos presentados conforme al numeral citado en antecedentes.

- a).- Estatutos, programa de acción declaración de principios.
- b).- Copia certificada del registro ante el Instituto Federal Electoral, otorgado el 07 (siete) de Septiembre de 1999. (mil novecientos noventa y nueve).
- c).- Oficio en el que designan domicilio oficial y la integración de su Comité Directivo Estatal.

Otros documentos:

- 1.- Emblema original.
- 2.- Copia certificada del acta de certificación de Asamblea Nacional Constitutiva del Partido Político Convergencia por la Democracia.
- 3.- Dictamen – Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional.

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA :

Documentos presentados conforme al numeral 30 de la Ley Electoral Local:

- a).- Declaración de principios, programa de acción, estatutos.
- b).- Copia certificada del registro ante el Instituto Federal Electoral.
- c).- Oficio por el cual señalan la ubicación de su domicilio en el Estado.
- d).- Integración de su Comité Directivo Estatal.
- e).- Copia de la Credencial de Electoral de los integrantes del Comité Directivo Estatal.

Otros documentos:

- 1.- Composición técnica del emblema del Partido Autentico de la Revolución Mexicana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramírez y G. Prieto La Paz B.C.S.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA :

Documentos presentados conforme al artículo 30 de la Ley en la materia:

- a) - Declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- b).- Copia certificada del registro ante el Instituto Federal Electoral, otorgado el 30 (treinta) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).
- c).- Documento en el que señalan su domicilio en el estado.
- d).- Designación de los integrantes del Comité Directivo Estatal.

Otros documentos:

- 1.- Emblema original.
- 2.- Certificación del representante legal y presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL

Documentos presentados (artículo 30 de la Ley):

- a).- Declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- b).- Copia certificada del registro ante el Instituto Federal Electoral de fecha 04 (cuatro) de agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

Otros documentos:

- 1.- Emblema original.
- 2.- Copia certificada del dictamen y resolución del consejo general del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud del registro nacional.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO

Documentos presentados (artículo 30 de la Ley):

- a).- Declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- b).- Copia certificada del registro ante el Instituto Federal Electoral obtenida el 30 (treinta) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).
- c).- Copia de contrato de arrendamiento para acreditar su domicilio en el Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramírez y G. Prieto La Paz B.C.S.

d).- Oficio por el cual designan a su Delegado Estatal.

Otros Documentos:

- 1.- Acta de certificación de Asamblea Nacional.
- 2.- Emblema original.

- II. Posteriormente a la presentación de la documentación de mérito, el Instituto Estatal Electoral, procedió a formar expediente de cada uno de los Partidos Políticos solicitantes, así como a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, en el entendido de que, si de la verificación de documentos resultaren algunas omisiones, se le comunicaría al solicitante a fin de que expresare lo que a su derecho convenga.
- III. Una vez realizada la verificación a que refiere el punto anterior, se constato la personalidad de quien suscribe la solicitud de acreditación.
- IV. En fecha 2 de Noviembre de 1999, el Instituto Estatal Electoral a través de la Secretaria General, giró atento oficio a los Partidos Políticos que integran el Consejo Estatal Electoral, invitándolos a conocer las solicitudes de acreditación y documentación anexa presentada por los Partidos Políticos solicitantes.

Del cumplimiento a lo establecido en el numeral 30 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en razón de los antecedentes citados, se somete a consideración del Consejo General el presente dictamen y proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

- 1. Que conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 7, 26, 28, 29, 30, conducentes y relativos de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos Nacionales, son formas de organización Política y constituyen Entidades de interés Público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.-----
En nuestro Estado, la acción de los partidos políticos tenderá a: I.- propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos; II.- promover la formación ideológica y política de sus militantes; III.- coordinar acciones política conforme a sus principios y programas; y IV.- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos estatales y municipales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos. -----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramirez y G. Prieto La Paz B.C.S.

2. La participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de la Ley Electoral Local gozando de personalidad jurídica para todos los efectos legales, una vez acreditados conforme a la normatividad en cita.-----

RESULTANDO:

1. Que en diversas fechas dentro del lapso comprendido de Septiembre a Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, diversos partidos políticos nacionales de registro reciente solicitaron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, siendo estos: Partido Convergencia por la Democracia, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Democracia Social, y Partido de Centro Democrático; mismos que acompañaron a su petición diversos anexos ya descritos en el capitulo de antecedentes del presente dictamen.-----
2. Recibidas que fueron las solicitudes el Instituto Estatal Electoral formo expediente a cada partido político de registro nacional reciente, procedió a verificar la documentación anexa, detectando algunas omisiones en el caso de las 5 (cinco) entidades solicitantes, requiriéndolas para que los subsanara a la brevedad. Posteriormente, por conducto de la Secretaría General se giró atenta invitación a los partidos políticos que integran el Consejo General Electoral para que acudieran a las oficinas del Instituto a imponerse de los documentos en cita, no registrándose ninguna visita al respecto por conducto de los partidos políticos ya integrados al órgano superior de Dirección del Instituto Electoral del Baja California Sur.-----
3. No obstante que la Ley Local en la materia no señala término para acordar sobre la procedencia de las solicitudes en mención, la presidencia del Instituto Estatal Electoral en fecha 17 de enero del 2000 requirió a los nuevos partidos políticos para que presentaran la documentación que omitieron a su escrito inicial.-----

Por lo que, del análisis de los documentos descritos en antecedentes, en consecuencia y con fundamento en los numerales 7, 26, 28, 29, 30 y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur se dicta la siguiente:-----

RESOLUCION:

- PRIMERO.-** Procede la acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de los Partidos de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Convergencia por la Democracia, toda vez que reúnen los requisitos de ley.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de mayo No. 445 e/ Ramírez y G. Prieto La Paz B.C.S.

- SEGUNDO.-** La acreditación de los partidos mencionados en el resolutivo primero, quedará sujeta a la conservación de su registro ante el Instituto Federal Electoral..
- TERCERO.-** Por lo que respecta a la acreditación del Partido de la Democracia Social, se acordará lo conducente en el momento en que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 30 de la Ley Electoral Local.
- CUARTO.-** Notifíquese en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos solicitantes.
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen y resolución fue aprobado por unanimidad en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 23 de febrero del dos mil.

El Consejero Presidente

Lic. Hector S. Trasviña Gastro

La Secretaria General

Lic. Ana Ruth Garcia Grande



CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.